



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00119-2024-MPP- OGAF

Pisco, 25 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001669-2024, de fecha 24 de enero del 2024, promovido por EL Sr. José Luis Huapaya Carbajal, en su calidad de Presidente del Sindicato de Obreros Municipales de Pisco – SOMUNP, en la que solicita la nulidad de la Carta N° 010-2024-OGAF-UP sobre regulación de Licencias Sindicales 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Pisco es una entidad Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, mediante Expediente Administrativo 001669-2024, de fecha 24 de enero del 2024, promovido por EL Sr. José Luis Huapaya Carbajal, en su calidad de Presidente del Sindicato de Obreros Municipales de Pisco – SOMUNP, en la que solicita la nulidad de la Carta N° 010-2024-OGAF-UP sobre regulación de Licencias Sindicales 2024, a través del OFICIO N° 007-2024-SOMUNP-PISCO del 24 de enero del 2024, en la que el Presidente del SOMUNP, cuestiona el contenido de la Carta N° 010-2024-OGAF-UP, porque considera que resulta atentatorio contra sus derechos de dirigentes y que limita el ejercicio de la licencia sindical, toda vez que está ya se encuentra regulada en el acta de trato directo de fecha 17 de mayo de 1984, y que ha sido ratificada con la Resolución N° 388-2023-MPP-ALC del 28 de junio del 2023, que aprobó y ratificó el Convenio Colectivo 2023 y 2024, y otros documentos de carácter teórico y jurisprudenciales que invoca como argumento de su reclamo;

Que, estando a lo precedente, resulta que el (e) Jefe de la Unidad de Personal, comunicó al dirigente del SOMUNP, sobre la regulación de licencias sindicales de acuerdo con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la que se señala el marco normativo sobre los alcances de la licencia o permiso sindical a favor de los dirigentes de una organización sindical, motivando que se solicitara la nulidad de la indicada comunicación, por parte del indicado sindicato.

Que, de acuerdo con la documentación que se tiene a la vista, se evidencia que la Unidad de Personal, en ningún momento ha pretendido desconocer la regulación de licencias sindicales, por el contrario se ha invocado la normatividad vigente en la que se señala lo que debe contener el convenio colectivo relacionado con las licencias sindicales, mas no así se ha pretendido desconocer dicho derecho y sobre todo se ha enfatizado la oportunidad en la que las Licencias deben ser solicitadas ante la entidad; así se corrobora con el Informe N° 047-2024- MPP-OGAF-UP-ACE del 07 de febrero del 2024, elaborado por el Jefe de Control y Escalafón, y del Informe N° 150-2024-MPP-OGAF-UP del 09 de febrero del 2024, que remitió la Jefatura de Personal a la Directora de OGAF, precisando que se cumple con respetar lo acordado en la Resolución N° 388-2023-MPP-ALC del 28 de julio del 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 563-2024-MPP/OGAF, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que del análisis de los hechos expuestos, no existe controversia que pueda ameritar que se anule la Carta N° 010-2024-MPP-OGAF-UP, toda vez que el (e) Jefe de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00119-2024-MPP- OGAF

Unidad de Personal ha sido lo suficientemente claro sobre el otorgamiento de la licencia sindical a los dirigentes del Sindicato de Obreros Municipales, cuando ha señalado en la medida de sus necesidades el SOMUNP, debe solicitar permiso sindical al Jefe de Personal, con no menos 24 horas de anticipación y en el aspecto formal sobre la nulidad de la Carta N° 010-2024-MPP-OGAF-UP del 16 de enero del 2024, no procede recurso administrativo por tratarse de una comunicación, más no así de un acto administrativo que amerite emitir pronunciamiento expreso, más aún si no existe punto controvertido que pueda ser dilucidado, resultando improcedente el pedido de nulidad planteado, al no existir controversia alguna sobre regulación de licencia sindicales a favor de los dirigentes del SOMUNP, porque esta se encuentra regulada en pactos colectivos celebrados por la Municipalidad provincial de Pisco.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de Nulidad planteado a la Carta N° 010-2024-MPP-OGAF-UP, del 16 de enero del 2024, al no existir controversia alguna sobre regulación de Licencia Sindicales a favor de los dirigentes del SOMUNP, porque esta se encuentra regulada en pactos colectivos celebrados por la Municipalidad provincial de Pisco.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, Oficina General de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.P.C. ADALIE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR